

restituir la cosa y el vendedor el precio, y además, según el artículo 1.124, se extinguirán los derechos adquiridos por terceros, con posterioridad a la celebración del contrato, salvo lo establecido en la Ley Hipotecaria:

Considerando que el artículo 11 de la Ley Hipotecaria vigente regula los supuestos, de simple expresión de aplazamiento del pago —condición resolutoria tácita— que no surtirán efecto respecto de terceros, y —pacto comisorio expreso— susceptible de producirlos si se hallase inscrito, y en este último caso, por exigencia del artículo 1.504 del Código Civil, es necesario para llevar a cabo la nueva inscripción a favor del vendedor que éste presente su título, y que se haga constar, según establece el artículo 59 del Reglamento, la notificación judicial o notarial hecha al comprador, y además, para poder cancelar las cargas y gravámenes constituidos por éste, se deberá cumplir lo requerido por el artículo 175-6.º del Reglamento, consignar el importe de los bienes en un Establecimiento bancario o Caja Oficial, siempre que proceda el reintegro del precio;

Considerando que cuando las anotaciones hechas en virtud de mandamiento judicial quedasen extinguidas por circunstancias que consten en el mismo Registro, como ocurre en el presente caso, en el que se practicaron dos anotaciones de embargo sobre finca sujeta a condición resolutoria, la providencia ejecutoria que para la cancelación impone como regla general el artículo 83 de la Ley, es innecesaria, dado el contenido especial del citado artículo 175-6.º del Reglamento, sin duda fundado en que su obtención sería superflua y dilatoria.

Esta Dirección General ha acordado, con revocación parcial del Auto apelado, confirmar el primer efecto de la nota del Registrador.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1961.—El Director general, José Alonso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*RESOLUCION de la Junta Liquidadora del Material Automóvil por la que se anuncia venta de camiones, coches ligeros, motocicletas y diverso material*

La Junta Liquidadora del Material Automóvil del Ejército anuncia venta pública para enajenar el material relacionado en los pliegos de condiciones técnicas expuestos en la Secretaría de la misma (Bretón de los Herreros, 49, de dieciséis treinta a dieciocho treinta), Jefaturas Regionales de Automovilismo y Bases de Parques y Talleres, acto que tendrá lugar en Madrid el día 28 de julio de 1961, en los locales que ocupa la Jefatura del Servicio de Automovilismo de la Primera Región Militar, sitos en Serrano Jover, 4, a las diez horas.

Las proposiciones, certificadas y reintegradas con póliza de seis pesetas y dirigidas al excelentísimo señor General Presidente de la Junta Liquidadora, Ministerio del Ejército, conviene sean remitidas con cuatro días de antelación a la fecha de la celebración de la subasta.

Anuncios, a cargo de los adjudicatarios.

Madrid, 8 de julio de 1961.—6.240.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 21 de junio de 1961 por la que se autoriza reducción del capital social, que queda fijado en cinco millones de pesetas a la Entidad «La Sud Americana» (Fundación Larragóiti):*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «La Sud Américas», Fundación Larragóiti, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima, en solicitud de aprobación de la nueva cifra de capital social y consiguiente reforma de los artículos quinto y sexto de sus Estatutos sociales, según acuerdos de Junta general extraordinaria de accionistas de 21 de noviembre de 1960, a cuyo efecto ha presentado la documentación legalmente exigida.

Vistos los informes favorables de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido aprobar a la Entidad citada la

reducción de su capital social, quedando fijado en la cifra de cinco millones de pesetas, suscritas y desembolsadas, así como el nuevo texto de los artículos quinto y sexto de sus Estatutos sociales

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 21 de junio de 1961 por la que se autorizan cifras de capital suscrito y desembolsado de 600.000 y 200.000 pesetas, respectivamente, a la Entidad «Labor Médica, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por la Compañía de Seguros «Labor Médica, S. A.», en solicitud de aprobación de las nuevas cifras de capital social suscrito y desembolsado y consiguiente reforma del artículo quinto de sus Estatutos sociales, en virtud de los acuerdos de Junta general extraordinaria de 22 de noviembre de 1960, a cuyo efecto ha remitido la documentación pertinente.

Vistos los informes favorables de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio se ha servido autorizar a «Labor Médica, Sociedad Anónima», sus nuevas cifras de capital suscrito y desembolsado de 600.000 y 200.000 pesetas, respectivamente, así como el nuevo texto del artículo quinto de sus Estatutos sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 21 de junio de 1961 por la que se autoriza a «Agrupación Sanitaria, S. A.», para operar en los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enterramientos.*

Ilmo. Sr.: Por la representación de la Entidad «Agrupación Sanitaria, S. A.», con domicilio en Madrid, Gobernador, 14, se ha solicitado la inscripción en el Registro Especial de Seguros y autorización para operar en los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enterramientos, para lo que ha presentado la documentación correspondiente.

Vistos los informes favorables de las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuales, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción en el Registro Especial de Entidades de la Entidad «Agrupación Sanitaria, S. A.», autorizándola para operar en los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enterramientos, dentro de los límites señalados en el grupo primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de marzo de 1959.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 21 de junio de 1961 por la que se reconocen nuevas cifras de capital social (250.000 pesetas suscrito y 175.000 desembolsado), y se aprueban modelos de pólizas de Enfermedad (subsídios) y Asistencia Sanitaria, así como tarifas de esta última modalidad, a la entidad «La Nacional Española, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros «La Nacional Española, S. A.», interesando le sean reconocidas como nuevas cifras de su capital social las de pesetas 250.000 suscrito y 175.000 desembolsadas, con la consiguiente modificación del artículo quinto de sus Estatutos sociales, así como le sean aprobados modelos de pólizas del Seguro de Asistencia Sanitaria y de Enfermedad (subsídios) y tarifas de primas correspondientes a la primera modalidad; y teniendo en cuenta que a estos efectos ha cumplimentado los requisitos exigidos en la vigente legislación,